

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 1998

Nº23,541

CONTENIDO

- ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 29
(De 12 de mayo de 1998)
" POR LA CUAL SE DECRETA EL 25 DE FEBRERO DE CADA AÑO DÍA DE LA REVOLUCION DULE." PAG. 2
- CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 19
(De 7 de mayo de 1998)
" POR EL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE BANDA DE PRECIOS PARA LA IMPORTACION DEL AZUCAR CRUDA Y REFINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 3
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 70
(De 7 de mayo de 1998)
" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL REQUISITO DE ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTAS, Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA COMPANIA GRET WALL PANAMA, S.A. (GWP), LA CONCESION Y ARRENDAMIENTO, COMO CORRESPONDA, POR UN TERMINO DE CUARENTA (40) AÑOS PRORROGABLES POR VEINTE (20) AÑOS ADICIONALES, DE CIENTO CINCUENTA (150) HECTAREAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION EN TELFERS, PROVINCIA DE COLON." PAG. 4
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 74
(De 7 de mayo de 1998)
" POR LA CUAL SE INCORPORA AL MINISTERIO DE EDUCACION AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA." PAG. 8
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 77
(De 7 de mayo de 1998)
" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ARBITRAJE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA SOCIEDAD CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)." PAG. 9
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 120
(De 11 de mayo de 1998)
" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA." PAG. 11
- DECRETO EJECUTIVO Nº 123
(De 11 de mayo de 1998)
" POR EL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA ISLA TURISTICA DE CONTADORA." PAG. 12
- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION-NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 70
(De 23 de abril de 1998)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA CLAUDIA GIL DE LOS RIOS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 13
- RESOLUCION Nº 71
(De 23 de abril de 1998)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FRANCIS DEL SOCORRO DUARTE TAPIA, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 14
- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 290
(De 29 de abril de 1998)
" ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES, HACEN A FAVOR DE LA NACION, LA SOCIEDAD EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A." PAG. 15
- AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA E INVERSIONES Nº 188-98
(De 23 de abril de 1998)
" CONTRATO ENTRE LA AUTORDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD CENTRO DE CIRUGIA OCULAR, S.A." PAG. 17
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL Nº 12
(De 25 de marzo de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 40 DEL 11 DE AGOSTO DE 1993, Y SE TOMAN MEDIDAS EN CUANTO A EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS JUNTAS COMUNALES, LOCALES Y ORGANIZACIONES CIVICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 29

(De 12 de mayo de 1998)

Por la cual se decreta el 25 de febrero de cada año Día de la Revolución Dule

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se decreta el 25 de febrero de cada año Día de la Revolución Dule, en conmemoración a la lucha del pueblo kuna, en 1925, por la defensa de sus derechos humanos.

Artículo 2. Se declara el 25 de febrero de cada año como día feriado en la Comarca de San Blas.

Artículo 3. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIC
Presidente a.i.

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE MAYO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 19
(De 7 de mayo de 1998)**

"Por el cual se establece un sistema de banda de precios para la importación del azúcar cruda y refinada y se adoptan otras disposiciones"

**EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Que, sin embargo, en ciertas ocasiones puede existir en el mercado internacional distorsiones provocadas por el manejo interno de los países que tienden a elevar o reducir anormalmente los precios.

Que para cumplir con dicho objetivo se hace necesario establecer derechos ad valorem a la importación de azúcar cruda y refinada.

Que de conformidad con el ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para establecer un margen razonable de fluctuación de los precios del azúcar cruda y refinada se establece un sistema de banda de precios por tonelada métrica.

ARTICULO SEGUNDO: La banda de precios será revisada cada seis meses por el Organo Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo, por recomendación del Consejo de Comercio Exterior o el organismo que en el futuro lo suceda; de conformidad con la metodología que se detalla en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO: Para la elaboración de la banda de precios se considerarán los precios internacionales promedios mensuales del azúcar registrados en los mercados de mayor relevancia en un período inmediatamente precedente de diez años. Los referidos promedios se ordenarán en series de mayor a menor, eliminándose de las mismas el treinta y cinco por ciento de los valores más altos y el treinta y cinco por ciento de los valores más bajos.

Luego de realizada esta eliminación, el precio que quede en el borde superior de la serie ordenada será el precio techo de la banda. El que quede en el borde inferior de la serie ordenada será el precio piso.

ARTICULO CUARTO: Los precios internacionales promedios que se utilicen en el cálculo de la banda de precios se determinarán en base a la siguiente ponderación:

- a. En un 70% en base al precio del azúcar cruda f.o.b Nueva York, contrato 14
- b. En un 30% en base al precio del azúcar refinada cotizado en la Bolsa de Londres, f.o.b. Europa, contrato 5.

ARTICULO QUINTO: Las siguientes fracciones arancelarias quedarán sujetas al mecanismo de banda de precios:

Fracción arancelaria	Producto
1701.11.00	Azúcar de Caña
1701.12.00	Azúcar de Remolacha
1701.91.90	Los demás
1701.99.90	Los demás

ARTICULO SEXTO: Las fracciones arancelarias descritas en el artículo anterior pagarán un derecho ad valorem de 50% sobre el valor c.i.f siempre que el valor f.o.b. de la factura sea inferior al precio piso de la banda.

Cuando el valor f.o.b. de la factura esté comprendido entre el precio piso y techo de la banda, el derecho ad valorem a pagar será de 15% sobre el valor c.i.f. Igual derecho se pagará cuando el valor de la factura sea superior al precio techo de la banda de precios.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 70 (De 7 de mayo de 1998)

Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del requisito de acto público de selección de contratistas, y se le autoriza a contratar directamente con la compañía Great Wall Panamá, S.A. (GWP), la concesión y arrendamiento, como corresponda, por un término de cuarenta (40) años prorrogables por veinte (20) años adicionales, de ciento cincuenta (150) hectáreas, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación en Telfers, provincia de Coclé.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que la compañía, Great Wall Panama, S.A. (GWP), ha presentado a la Autoridad de la Región Interoceánica, un proyecto de Convenio para el desarrollo, promoción y operación de una Zona Procesadora para la Exportación en Telfers, provincia de Colón. La propuesta de la Great Wall Panama, S.A. (GWP) consiste en atraer empresas, principalmente de su propio grupo, para operaciones de industria liviana: ensamblaje, electrónica, textiles, etc.

Que el desarrollo de dicha Zona, incluye un total de 150 hectáreas, de las cuales 120 hectáreas en la Isla de Telfers se dedicarán a la creación de la Zona Procesadora y 30 hectáreas en las inmediaciones del Lago Gatún en Espinar, se dedicarán para el desarrollo de viviendas del personal que labore en la Zona. El área industrial, a su vez, se divide en dos globos de terreno, uno, de 45 hectáreas, localizado entre la carretera Bolívar y la servidumbre actual del Ferrocarril de Panamá, y el otro, de 75 hectáreas, entre esta servidumbre y la servidumbre propuesta para el ramal de Telfers de la concesión en trámite para un nuevo ferrocarril. Las 45 hectáreas del primer globo descrito serán desarrolladas en una primera etapa.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°218-97 de 19 de diciembre de 1997, autorizó a la Administración General para que solicite a las autoridades competentes la excepción de acto público y la autorización para contratar directamente con la compañía Great Wall Panamá, S.A. (GWP), la concesión y arrendamiento, como corresponda, por un término de cuarenta (40) años prorrogables por veinte (20) años adicionales, de ciento cincuenta (150) hectáreas, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación en Telfers, provincia de Colón.

Que la Comisión del Canal de Panamá ha sido consultada al respecto del uso propuesto para esta área y las indicaciones recibidas han sido positivas. Se ha iniciado ya el trámite que formalizará esta opinión.

Que el artículo 58, numeral 6 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratistas en el caso de contratos autorizados o regulados por ley especial.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del requisito de acto público de selección de contratistas, y se le autoriza a contratar directamente

con la compañía Great Wall Panamá, S.A. (GWP), la concesión y arrendamiento, como corresponda, por un término de cuarenta (40) años prorrogables por veinte (20) años adicionales, de ciento cincuenta (150) hectáreas, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación en Telfers, provincia de Colón.

SEGUNDO: Las ciento cincuenta (150) hectáreas de terreno, a las que hacemos referencia, en el resuelto primero de la presente Resolución, se definen de la siguiente manera:

TIERRAS DADAS EN CONCESION:

- Sección ubicada aproximadamente entre el límite de la concesión para el ramal del ferrocarril Panamá-Colón en Telfers (lindero Oeste); el derecho de vía del ferrocarril Panamá-Colón existente y las líneas de energía eléctrica: (lindero Este) el límite del extremo sudoeste del área disponible de Telfers (lindero del Sur) y una línea que va Este-Oeste (lindero Norte); proporcionando un área de Setenta y Cinco (75) hectáreas y;

TIERRAS DADAS EN ARRENDAMIENTO:

- Sección ubicada aproximadamente entre el derecho de vía del Ferrocarril Panamá-Colón existente (lindero Oeste), la Carretera Bolívar (lindero Este), la carretera existente al muelle Mindi (lindero Sur) y una línea que va aproximadamente Este-Oeste, proporcionando un área de Cuarenta y Cinco (45) hectáreas (lindero norte).
- Treinta (30) hectáreas de terreno en la ubicación que se determina en el Anexo A del Contrato, accesible por medio de una carretera pavimentada y contigua al Lago Gatún, que será desarrollada por la empresa Great Wall Panamá, S.A., según lo expresa el punto 5 del Artículo 13 de la Ley Nº 25 de 1992, la cual, salvo por razón de seguridad, no será de acceso restringido.

TERCERO: Por la concesión y arrendamiento, Great Wall Panamá, S.A., pagará a la Autoridad de la Región Interoceánica, a partir del tercer año o al inicio de operación industrial, lo que ocurra primero, una anualidad equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5%) del ingreso bruto anual de Great Wall Panamá, S.A., o una anualidad mínima de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$100,000), lo que resulte ser mayor.

A partir del octavo año se aplicará un aumento en la anualidad a tres por ciento (3%) del ingreso bruto anual de Great Wall Panamá, S.A., o una anualidad mínima de Cien Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos (US\$100,000), lo que resulte ser mayor.

Este pago mínimo anual de Cien Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos (US\$100,000), será ajustado cada año de acuerdo con el índice oficial de inflación en Panamá.

Para efecto de los pagos, Great Wall Panamá, S.A., presentará a la ARI un reporte del ingreso anual preparado por una firma de auditoría internacionalmente reconocida escogida por Great Wall Panamá, S.A., y debidamente aprobada por ARI.

CUARTO: Si al llegar el año 2005, existiese algún área aún no desarrollada por la empresa Great Wall Panamá, S.A. (GWP), ésta deberá presentar un Plan de Desarrollo Inmediato de dicha área y garantizar a satisfacción de la Autoridad de la Región Interoceánica, el cumplimiento del mismo, o, en su defecto, devolverá el área no desarrollada a la Nación.

QUINTO: La empresa Great Wall Panamá, S.A. (GWP), será responsable de la publicidad y promoción del Proyecto requeridas para incentivar a las compañías para que inviertan y se establezcan en la Zona Procesadora de Exportaciones de Telfers. Great Wall Panamá, S.A. (GWP) dedicará todos los esfuerzos razonables para llevar a cabo dichas actividades promocionales y pondrá todo su empeño en atraer Empresas que al concluir el proyecto, generen por lo menos diez mil posiciones permanentes para empleados locales.

SEXTO: En el evento en que el Estado decida vender las tierras dadas en concesión ó arrendamiento a la empresa Great Wall Panamá, S.A. (GWP), ésta tendrá un derecho preferencial de compra para la adquisición de las mismas.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58, numeral 6 de la Ley 56 de 1995, modificada por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 74
(De 7 de mayo de 1998)

"Por la cual se incorpora al Ministerio de Educación
al Régimen de Carrera Administrativa"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades Constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°67 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que en el Decreto Ejecutivo N°222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 198 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Que la disposición legal antes mencionada dispone que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Incorporar al Ministerio de Educación al Régimen de Carrera Administrativa en el área que le compete.

ARTICULO 2°: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 77
(De 7 de mayo de 1998)

"Por la cual se emite concepto favorable al Arbitraje entre el Ministerio de Educación y la Sociedad Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPIA)".

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de Facultades Constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (C.O.P.I.S.A.), suscribieron los contratos No. 19 para la construcción del Primer Ciclo de Balboa, corregimiento del Coco, Distrito de la Chorrera, No. 20 para la construcción del Primer Ciclo Don Bosco, corregimiento de Juan Díaz, No. 21 para la construcción del Instituto Profesional y Técnico de Los Andes, ubicado en el Corregimiento Belisario Porras del Distrito de San Miguelito y el No. 38 para la construcción del Instituto Profesional y Técnico de Juan Díaz;

Que durante la ejecución de las referidas obras se produjeron variantes en las condiciones y alcance de los trabajos ejecutados, que motivaron discrepancias técnicas, económicas y conceptuales entre la entidad contratante, la Contraloría General de la República y la empresa Contratista, impidiendo como consecuencia de tales diferencias la cancelación de los respectivos Contratos de Obra;

Que las obras en referencia fueron recibidas por el Ministerio de Educación, según consta en Actas con fecha 8 de mayo, 15 de junio y 5 de octubre de 1995, y el 16 de febrero de 1996, respectivamente.

Que la empresa contratista sostiene que el Ministerio de Educación adeuda la suma de Un Millón Trescientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 13/100 (B. 1.369.661 13) en concepto de trabajos realizados y sumas retenidas de los contratos en mención.

Que por su parte, la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República sostiene que los Contratos No. 19, 20, 21 y 38 suscritos entre el Ministerio de Educación y la empresa Consultores de Ingeniería S.A., COPISA fueron formalizados mediante el sistema de precio alzado y que por lo tanto, el contratista debió ejecutar la totalidad de los trabajos por el valor original de los respectivos contratos y, en consecuencia, rechaza todo pago adicional y exige que el contratista ejecute la totalidad de los trabajos contratados por el precio propuesto en los Actos de Licitaciones Públicas correspondientes.

Que el Señor Ministro de Educación y el Contralor General de la República autorizaron la integración de una Comisión AD HOC, conformada por funcionarios de ambas entidades para el estudio de cada uno de los contratos, objeto de divergencias, la cual concluyó sobre "la necesidad de que la empresa Consultores de Ingeniería, S.A. COPISA, terminara las obras que forman parte de los planos y el Pliego de Cargos y Especificaciones respectivos y revisar los pagos al contratista a fin de conformarlos a derecho y a la realidad de la ejecución de los proyectos".

Que las partes han agotado los trámites administrativos regulares sin lograr un entendimiento sobre las discrepancias existentes, por lo que la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería COPISA S.A., ha solicitado con fundamento en la cláusula No. 3.14 de las especificaciones que sirvieron de base a los referidos contrato y de la cláusula 6ª, ordinal b) de los contratos en referencia, que las mismas diferencias se resuelvan mediante el procedimiento de Arbitraje,

Que el artículo 195 numeral 4 de la Constitución Nacional establece que es función del Consejo de Gabinete acordar, con el Presidente de la República, someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte previo concepto favorable del Procurador General de la Nación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Arbitraje entre el Ministerio de Educación y la Sociedad Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Señor Ministro de Educación para que, en nombre y representación del Estado, suscriba los acuerdos o contratos que se originen en virtud del Arbitraje.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 4º del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 120
(De 11 de mayo de 1998)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de la Presidencia,
Encargada”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a MARIA LUISA DE LINDO, actual Directora Administrativa, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, del 7 al 24 de mayo de 1998, inclusive, mientras el titular OSCAR CEVILLE cumpla misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se deja sin efecto el Decreto No.109 de 30 de abril de 1998.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 123
(De 11 de mayo de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA ISLA TURISTICA DE CONTADORA".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete No.522 de 1 de octubre de 1994, al inicio de la actual gestión gubernamental, se aprobó el programa de gobierno contenido en el documento "Políticas Públicas para el Desarrollo Integral, Desarrollo Social con Eficiencia Económica".

Que en dicho programa, se estableció que el propósito fundamental de la gestión pública es el incremento de los niveles de desarrollo humano sostenible de todos y cada uno de los habitantes de Panamá, de manera que se alcance un crecimiento económico más amplio y permanente con la participación de los sectores más pudientes del país.

Que esta gestión de gobierno, se ha visto traducida en la ejecución de programas y acciones que buscan elevar el nivel de la vida de la población en los Municipios, Corregimientos y Comunidades. Un aspecto clave para lograr un mayor nivel de eficiencia de todos estos esfuerzos, es una mejor coordinación y articulación entre las distintas instituciones de gobierno.

Que para garantizar la adecuada coordinación de la acción gubernamental y la eficaz y eficiente ejecución de actividades y programas de desarrollo que se lleven a cabo en el Distrito de Balboa, y en especial, la Isla Turística de Contadora, se ha estimado conveniente designar un Representante Especial del Presidente de la República.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase a **SAMUEL LEWIS NAVARRO**, portador de la cédula número 8-228-974, como Representante Especial del Presidente de la República en la Isla Turística de Contadora, para coordinar la acción gubernamental en lo relativo a la ejecución de los programas de desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO: Las instituciones del Gobierno Central, el municipio y las entidades autónomas o semiautónomas encargadas del desarrollo de actividades y programas, ejecución de obras o prestación de servicios públicos en el Distrito de Balboa, deberán prestar al Representante Especial designado mediante Decreto, toda la colaboración y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, cuando se trate de expedir licencias, permisos u otras autorizaciones para la ejecución de obras de desarrollo turístico de Contadora, las entidades competentes, antes de proceder de conformidad con las disposiciones correspondientes, coordinarán con el Representante Especial del Presidente de la República.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION-NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 70
(De 23 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MARIA CLAUDIA GIL DE LOS RIOS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15.390 del 13 de mayo de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.-8-85418.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José Manuel González y
- f) Certificado de Matrimonio, expedido en el extranjero inscrito en el libro de Matrimonio, donde se comprueba el vínculo que existe entre el panameño Hector Julio González Font y la peticionaria.

- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 231 Asiento 551, de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 191 del 11 de septiembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA CLAUDIA GIL DE LOS RIOS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-59419

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA CLAUDIA GIL DE LOS RIOS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 71
(De 23 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, FRANCIS DEL SOCORRO DUARTE TAPIA, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.19.146 del 3 de diciembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Sub Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-60827.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo Gordón B.
- f) Certificación expedida por el Consulado General de Nicaragua en Panamá, en donde se acredita la Ley de Reciprocidad a favor de la peticionaria.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No.277 del 25 de septiembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: FRANCIS DEL SOCORRO DUARTE TAPIA

NAC: NICARAGUENSE

CED: E-8-60827

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FRANCIS DEL SOCORRO DUARTE TAPIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 290
(De 29 de abril de 1998)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, dictó el día 12 de noviembre de 1997 la Resolución No. 178 por medio de la cual resolvió:

"ACEPTAR el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes, hacen a favor de La Nación, la Sociedad EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A., sociedad debidamente inscrita al Tomo 446, Folio 79, Asiento 95,640, de la Sección de Persona Mercantil, actualizada a la Ficha 51,612, Rollo 17,312, Imagen 0170 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y el Señor ROLANDO ARANGO URRIOLA, con Cédula de Identidad Personal No.8-8-7226, de un globo de terreno a segregar de la Finca No.124,375, inscrita Rollo 11284, Asiento y Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Altos de Cabuyita, Corregimiento Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, para uso y administración del Ministerio de Educación, para el funcionamiento de la Escuela de Altos de Cabuyita, con una cabida superficial de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (6.756.76 MTS.2), según se describe en el Plano No.80817-74874 aprobado por la Dirección General de Catastro el día 16 de mayo de 1995.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la correspondiente Escritura Pública de aceptación de traspaso."

Que en la Resolución antes citada se consignó, por error, que la Sociedad EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A., se encontraba "actualizada a la Ficha 51,612, Rollo 17,312, Imagen 0170 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público"; que según certificación presentada por los interesados la misma se encuentra inscrita a la Ficha 51,612, Rollo 3470, Imagen 207, lo cual es un error evidente, que motiva a ordenar la modificación de la Resolución No.178 de fecha 12 de noviembre de 1997, en el sentido de señalar correctamente los datos de inscripción de la mencionada sociedad.

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.178 de 12 de noviembre de 1997, en el sentido de aclarar que la Sociedad EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A., se encuentra actualizada a Ficha 51,612, Rollo 3,470, Imagen 207, de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público.

SEGUNDO : MANTENER en todas sus partes la Resolución No. 178 de noviembre de 1997.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1183 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL HERNÁNDEZ CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA E INVERSIONES Nº 188-98
(De 23 de abril de 1998)

Sobre la base de la resolución Administrativa Nº 710-97 de 11 de diciembre de 1997, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Nº 177-97, los suscritos **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº2-42-565, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y autorizado por resolución de la Junta Directiva Nº 110-97 de 30 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **RUBÉN ORILLAC PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº4-105-141, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **CENTRO DE CIRUGÍA OCULAR, S.A.**, inscrita a la Ficha 242486 Rollo 31281 e Imagen 22, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compra - Venta y de Inversión sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Facultad de disposición de la finca).

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca No. 161696, inscrita al rollo 23227 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá;
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma;
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregarán las Parcelas A y B, con una superficie de 760 00 mts² cada una, para que formen fincas ~~aparte~~, ubicadas en Calle Frangipani, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y superficie se describen en la cláusula tercera de éste contrato.

SEGUNDA: (Objeto del Contrato).

Que de conformidad con la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº 21 de 2 de julio de 1997, por la cual, se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo de Área del Canal", **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Declara **LA AUTORIDAD** que sobre la base de la Resolución Administrativa Nº 710-97 de 11 de diciembre de 1997, adjudicó la Solicitud de Precios Nº 177-97, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, la Parcela A, con una superficie de 760.00 mts², y la Parcela B, con una superficie de 760.00 mts², las cuales se segregarán de la finca Nº 161696, antes mencionado, ubicada en Calle Frangipani, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato.

TERCERA: (Descripción de las Parcelas). "A":

Partiendo del punto ubicado más al Este del polígono, uno (1) cuyas coordenadas rectangulares planas (U.T.M.) son: Norte: Novecientos noventa mil ocho cientos veinticinco metros, ochenta y seis centímetros (990,825.86m) Este: Seiscientos sesenta mil treinta y un metros, diecisiete centímetros (660031.17m), se continua en dirección Sur, ochenta y siete grados, veinticuatro minutos, dos segundos, Oeste (S 87° 24' 02" O) y distancia de treinta y ocho metros, cero centímetros (38.00m) hasta llegar al siguiente punto dos (2) y limita por éste lado con el resto libre de la Finca 161696, Rollo 23227, Documento 1, Propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica, luego se continua en dirección Norte, dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (N 02° 35' 58" O) y distancia de veinte metros, cero centímetros (20.00m) hasta llegar al punto tres (3) y limita por éste lado con la Calle Frangipani, luego se continua en dirección Norte, ochenta y siete grados, veinticuatro minutos, dos segundos, Este (N 87° 24' 02" E) y distancia de treinta y ocho metros, cero centímetros (38.00m) hasta llegar al punto cuatro (4) y limita por ese lado con la parcela B, se continua en dirección Sur, dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 02° 35' 58" E) y distancia de veinte metros, cero centímetros (20.00m) hasta llegar al punto uno (1) origen de esta descripción y limita por este lado con resto libre de la Finca No 161696,

Rollo 23227, Documento 1. Propiedad de La Nación administrado por la Autoridad de la Región Interoceánica

SUPERFICIE DESCRITA: Setecientos sesenta metros cuadrados (760.00m²)

DESCRIPCION DE LA PARCELA "B":

Partiendo del punto ubicado al Suroeste del polígono, tres (3) cuyas coordenadas rectangulares planas (U.T.M.) son: Norte: Novecientos noventa mil ocho cientos cuarenta y cuatro metros, doce centímetros (990.844,12m) Este: Seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y dos metros, treinta centímetros (659.992,30m), se continúa en dirección Norte, ochenta y siete grados, veinticuatro minutos, dos segundos, Este (N 87° 24' 02" E) y distancia de treinta y ocho metros, cero centímetros (38.00m) hasta llegar al siguiente punto Cuatro (4) y limita por éste lado con la parcela A, luego se continúa en dirección Norte, dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (N 02° 35' 58" O) y distancia de veinte metros, cero centímetros (20.00m) hasta llegar al punto Cinco (5) y limita por éste lado con el resto libre de la Finca 161696, Rollo 23227, Documento 1, Propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica, luego se continúa en dirección Sur, ochenta y siete grados, veinticuatro minutos, dos segundos, Oeste (S 87° 24' 02" O) y distancia de treinta y ocho metros, cero centímetros (38.00m) hasta llegar al punto Seis (6) y limita por ese lado con el resto libre de la Finca 161696, Rollo 23227, Documento 1 Propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica, se continúa en dirección Sur, dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 02° 35' 58" E) y distancia de veinte metros, cero centímetros (20.00m) hasta llegar al punto tres (3) origen de esta descripción y limita por este lado con la Calle Frangipán.

SUPERFICIE DESCRITA: Setecientos sesenta metros cuadrados (760,00m²)

CUARTA: (Destino del bien).

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR INVERSIONISTA que las Parcelas A y B que se segregan de la Finca N° 161696, las cuales se dan en venta a través de este contrato, serán destinadas únicamente para el establecimiento de un CENTRO DE CIRUGÍA OCULAR AMBULATORIA supletando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

QUINTA: (Precio de Venta).

Declara LA AUTORIDAD y EL COMPRADOR INVERSIONISTA que el precio de venta de las Parcelas A y B que se segregan de la Finca N° 161696, es por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.180,950.25)**, pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** en la Solicitud de Precios N° 177-97, el cual es superior al valor refrendado.

SEXTA: (Forma de Pago).

Declara LA AUTORIDAD haber recibido la suma de **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.180,950.25)**, en concepto de pago, que representa el 100% del precio de venta, según consta en el recibo N° 2318 de 23 de diciembre de 1997, expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica.

El precio de venta de las Parcelas A y B que se segregan de la Finca N° 161696, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1 1 1.02.

SEPTIMA: (Causas imputables a las partes).

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causas no imputables a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, le serán devueltos en su totalidad o el equivalente a los pagos realizados a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de **LA CONSTRUCCIÓN** si ésta ya se hubiese constituido, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, éste perderá el equivalente al 10% exigible como abono inicial, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

OCTAVA: (Contratación de empleados).

EL COMPRADOR INVERSIONISTA se compromete a dar preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos- Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: (Inversión).

EL COMPRADOR INVERSIONISTA se compromete a desarrollar un CENTRO DE CIRUGÍA OCULAR AMBULATORIA en las Parcelas A y B que se segregan de la Finca N° 161696. A partir de la inscripción de la compraventa en el Registro Público, EL COMPRADOR INVERSIONISTA se obliga a obtener la aprobación de los planos y la construcción de 100% de la fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) de la superficie total de las Parcelas A y B que se segregan de la Finca N° 161696, que en adelante se llamará LA CONSTRUCCIÓN, que deberá efectuarla en el término de dos (2) años.

DECIMA: (Fianza de Cumplimiento de LA CONSTRUCCIÓN).

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de LA CONSTRUCCIÓN por parte de EL COMPRADOR INVERSIONISTA se fija una fianza de cumplimiento a LA CONSTRUCCIÓN de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25.000.00), con una vigencia de Dos (2) años, Seis (6) meses que se presentará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la formalización del presente contrato.

DECIMOPRIMERA: (Fiscalización de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar EL COMPRADOR INVERSIONISTA a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con los requisitos mínimos de LA CONSTRUCCIÓN que se estipulan en la Clausula noventa. Las verificaciones y o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DECIMOSEGUNDA: (Obligaciones de EL COMPRADOR INVERSIONISTA).

EL COMPRADOR INVERSIONISTA tendrá durante el termino del periodo de **LA CONSTRUCCIÓN** del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento a **LA CONSTRUCCIÓN** con base a lo establecido en la Cláusula décima del contrato;

2. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por **LA CONSTRUCCIÓN** en las Parcelas A y B que se segregan de la Finca descrita en la clausula Primera de éste contrato;

3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula primera de este contrato;

4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Solicitud de Precios Nº 177-97;

5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de **LA CONSTRUCCIÓN** en las Parcelas A y B que se segregan de la Finca descrita en la Cláusula primera.

DECIMOTERCERA: Documentos que integran la escritura de venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva Nº 110-97 de 30 de julio de 1997 y copia del contrato Nº 188-98.

El presente contrato será perfeccionado con la inscripción en el Registro Público de la Escritura Pública de Compra-venta.

DECIMOCUARTA: (El Impuesto de transferencia de bien inmueble).

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento de presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DECIMOQUINTA: (Responsabilidad por los gastos del bien):

EL COMPRADOR INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMOSEXTA: (Legislación aplicable).

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMOSEPTIMA: (Libre acceso a funcionarios).

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que en las Parcelas A y B que se segregan de la finca N° 161696 objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AURTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere éste cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **ELCOMPRADOR INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Parcelas A y B que se segregan de la finca N° 161696, que por este medio se venden.

DECIMOCTAVA: (Aceptación del Bien por EL COMPRADOR INVERSIONISTA).

Declara **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien

objeto de éste contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DECIMONOVENA: (Causales de Terminación).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa con base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

Que **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble;

EL COMPRADOR INVERSIONISTA se niegue a firmar el presente contrato, una vez que **LA AUTORIDAD** haya comunicado que esta listo para la firma.

VIGESIMA: (Ejecución de la Fianza de Cumplimiento).

Al no cumplir con **LA CONSTRUCCIÓN** pactada en la cláusula novena, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que por ello renuncie a cualquier derecho derivado del incumplimiento del contrato, debido a daños y perjuicios causados.

VIGESIMAPRIMERA: (Nulidades).

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por inconstitucional, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMASEGUNDA: (Timbres).

ELCOMPRADOR INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS (B/.181.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por LA AUTORIDAD:

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General
AUTORIDAD DE LA REGION
INTEROCEANICA

Por EL COMPRADOR:

RUBEN ORILLAC PEREZ
Presidente y Representante Legal

REFRENDADO POR:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL Nº 12
(De 25 de marzo de 1998)**

Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal No.40 del 11 de agosto de 1993, y se toman medidas en cuanto a el pago de Impuestos Municipales a las Juntas Comunales, Locales y organizaciones Cívicas del Distrito de Santiago.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que las Juntas Comunales, Locales y Organizaciones Cívicas realizan actividades dentro de nuestro Distrito, sin fines lucrativos y en beneficio de nuestra Comunidad.

SEGUNDO: Que las actividades sin fines lucrativos realizadas por las Juntas Comunales, Locales y las Organizaciones Cívicas, procuran el desarrollo de nuestro Distrito y mejores condiciones de vida.

TERCERO: Que es misión de este Consejo Municipal, legislar en beneficio de este Distrito en procura de la distribución equitativa de nuestra riqueza.

CUARTO: Que mediante el Acuerdo Municipal No.40 de 11 de agosto de 1993, el Honorable Consejo del Distrito de Santiago exoneró del pago total de Impuestos Municipales a las Juntas Comunales y el 50% de exoneración para las actividades que realizan las Juntas Locales y Organizaciones Cívicas, previa recomendación de la Junta Comunal respectiva.

QUINTO: Que el Acuerdo Municipal No.40 del 11 de agosto de 1993 no se ajusta a las necesidades existentes y por tanto es necesario regular esta materia.

SEXTO: Que el Artículo 244 de la Constitución Nacional permite que los Municipios mediante Acuerdo Municipal puedan conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales.

A C U E R D O:

PRIMERO: Se deroga el Acuerdo Municipal No.40 del 11 de agosto de 1993 por medio del cual se exoneró del pago de impuestos municipales a las Juntas Comunales, Locales y Organizaciones Cívicas del distrito de Santiago.

SEGUNDO: Exonerar del pago total de Impuestos Municipales a las Juntas Comunales, y el 50% de exoneración para las actividades que realicen las Juntas Locales y Organizaciones Cívicas previa recomendación de la Junta Comunal respectiva, quien tendrá la obligación de verificar el tipo de actividad a desarrollarse, con el fin de que estas organizaciones cumplan con las leyes y acuerdos municipales vigentes.

TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, y Artículo 245 de la Constitución Nacional.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1998.

VALENTIN NUÑEZ
Presidente

PABLO CABALLERO
Vicepresidente

AIDA I. ORTEGA
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL EL DISTRITO DE SANTIAGO, veintiuno (21) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

SANCIONADO:

MARIO LUIS DELGADO
Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

ELIZABETH SANCHEZ
Secretaria Legal Ad-Hoc

AVISOS

AVISO
Yo **JOSE CARMEN ZAMORA RAMIREZ** portador de la cédula de identidad personal N° PE-2-171 por este medio solicito a usted que mediante Edicto Emplazatorio publique la cancelación del registro comercial Tipo A, cuyo número es 791 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias el día 27 de septiembre de 1995.
JOSE DEL CARMEN ZAMORA RAMIREZ
L-445-627-19
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se hace del conocimiento público en general, primero, la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, N°

46310, emitida a favor de Ng Kwok Kei, con domicilio en Vía Tocumen, barrio Nueva Riviera, casa N° 1, Pedregal, para el establecimiento denominado "AUTO REPUESTO Y FERRETERIA NUEVA RIVIERA", segundo, dicho establecimiento se denominará "AUTO PARTES Y FERRETERIA NUEVA RIVIERA", tercero, que adquiri por compra todos los activos del negocio, bajo nueva Licencia Comercial otorgada a favor de la sociedad anónima "GRUPO DEL RIO, S.A.", cuyo representante legal es José A. Del Río Mong, con cédula 8-154-1908
JOSE A. DEL RIO MONG
Representante Legal

L-445-579-76
Tercera publicación

AVISO
Yo, **NOHORYS CRISTELA MENDEZ PEÑA**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-139-2413, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **NAZARETH WOLD INTERNATIONAL, S.A.**, comunico que he vendido a la sociedad **RAMALA OVERSEAS INC.**, su negocio denominado **CALZAMUNDO**, mediante escritura pública 2541 del 3 de marzo de 1998, expedida por la Notaria Pública Quinta del Circuito Notarial de

Panamá. Que esta publicación se hace para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.
Nazareth Wold International, S.A.
L-445-622-48
Primera publicación

AVISO
DE CANCELACION
Por este medio se hace del conocimiento público que **LUZ MARIA MINO DE ORTIZ** con cédula de identidad N° 8-128-74 en carácter de Representante Legal del establecimiento denominado **"CAESAR'S SALON"** ubicado en Vía Santa Elena Calle 15 Bis Casa N° 7621B, Parque Lefevre, cancelara el

Registro tipo B N° 5959 del 5 de Noviembre de 1996, por traspaso al Sr. **César Augusto Montero**
L-445-799-44
Primera publicación

AVISO
Yo **CARMEN MARIZA YAU DE CHEN**, con cédula de identidad personal 8-384-969 propietaria del registro comercial tipo "B" N° 1997-4627, negocio **MINI SUPER LA PERLA DEL ORIENTE**, cancela dicho registro comercial.
CARMEN MARIZA YAU DE CHEN
Cédula 8-384-969
L-445-837-49
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE

LA CHORRERA
EDICTO N° 8
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER
Que el señor (a)
**CONSTANTINO
CEDENO MEDINA**,

panamense, mayor de
edad, soltero, empleado
del municipio, residente
en Calle España S/N,

portador de la cédula de
Identidad Personal N° 7-
41-146, en su propio
nombre o representación,

de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte, de la Barriada —, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 49 Norte con 32.28 Mts.

SUR: Calos V. Ramos Pérez con 34.92 Mts.

ESTE: Calle Salvador con 29.68 Mts.

OESTE: Quebrada con 25.56 Mts.

Area total del terreno, novecientos diecinueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (919.92 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de abril de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde

(Fdo.) ROBERTO

MOHENO

Director Depto.

de Catastro Mapl.

(Fdo.) TOMAS

RICARDO

MARINO

Es fe copia de su original. La Chorrera, dieciocho de abril, de abril de mil novecientos

setenta y ocho.

TOMAS RICARDO

MARINO

Director del

Departamento

de Catastro Municipal

L-445-696-80

Única publicación

—

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 066-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HORACIO NAVARRO FRIAS (U) HORACIO NAVARRO DE FRIAS (L)**, vecino (a) de El Espino, corregimiento El Espino, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-15-389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-416-97, según plano aprobado Nº 806-04-12965 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7852.39 M.2, ubicada en Arosemena, Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicomedes Delgado y Jose de La Cruz Orejuela.

SUR: Camino de tierra 10 mts. de Arosemena a otras finca y

servidumbre de 5 mts. a otras fincas.

ESTE: Servidumbre de 5 mts. a otras fincas y Jose De La Cruz Orejuela.

OESTE: Domedes Orejuela, terreno de la escuela de Arosemena y Eduardo Barranco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, en la

Corregiduría de Arosemena y copias del mismo se entregarán a

interés para que los haga publicar en los

siguientes de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de abril de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-445-784-85
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 043-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRINA BECERRA DE LEDEZMA**, vecino (a) de La Mitra,

corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la

cédula de identidad personal Nº 208-1517,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-9-440, según plano

aprobado Nº 8-16-8159 la adjudicación a

título oneroso de 1 parcela de tierra

Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0

Has + 5362.42 M.2, que forma parte de la Finca

Nº 871, inscrita al Tomo Nº 14, Folio Nº 84, de

propiedad del Ministerio de Agricultura.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del

Distrito de La Chorrera, en la

Corregiduría de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: A. C. Has + 1-870-4. M2

NORTE: —

—

Zuniga, SUR: Calle de Guerra, Felipe Moya y servidumbre. **ESTE:** Ines, Maria Martinez, Jaime Rodriguez y Cooperativa Balcon del Pueblo.

OESTE: Servidumbre a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, en la

Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Capira, a los

11 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador

L-445-564-85
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 046-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLOBO -B-1-4-**

COOP. DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS

HERRERA R. L. REP. NICOLAS ORTIZ

GONZALEZ, vecino (a) de la finca —, corregimiento

Cabrera, Distrito de Barú, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-117-870,

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-03-4-97 la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de

propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de una superficie de 8 Has +

7535.99 M.2, Globo A ubicada en Toroto,

Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, SUR: Camino,

ESTE: Catalino Rodriguez,

OESTE: Catalino Rodriguez, Juan Rodriguez R.

Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y

de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de una superficie de 8 Has +

7535.99 M.2, Globo B-1-5 ubicada en Toroto,

Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, SUR: Camino,

ESTE: Camino, **OESTE:** Marcos

Castro Juan Rodriguez R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Barú o en la Corregiduría de

Progreso y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David, a los 11

días del mes de febrero de 1998.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. FOLVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

L-445-694-93

Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 047-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que la **COOPERATIVA
DE SERVICIOS
MÚLTIPLES GENERAL
OMAR TORRIJOS
HERRERA R.L.,
REPRESENTADA
POR: NICOLAS DE
BURICA**, vecino de
Burica, corregimiento
Cabecera, Distrito de
Barú, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0365-97 según plano
aprobado Nº 404-02-
14532, la adjudicación a
título de compra de
cuatro (4) parcelas de
que forman parte de la
finca Nº 4699, inscrita al
Tomo 188, Folio 422 y
de propiedad del MIDA,
ubicado en El Palmar,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

GLOB A-1-3- 6 Has +
con 69977.36 M2.
NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Camino

OESTE: Octavio
Santay, S., Janiero
Gordon M., Iris Dais
González, Abigail
Pimentel, Frank
Silveira, Agustín M.
Santos, M. María
Elizabeth Castillo B.

GLOB A-1-2- 4.6 Has +
con 13113 M2.
NORTE: Camino.
SUR: Camino.

ESTE: A. y Vanega V.
Lucovina González
Mela, Luis Araúz
Fernando Ríos de
León.

OESTE: Camino
GLOB A-1-1- 4 Has +
con 9365.61 M2.

NORTE: Gilberto
Espinoza Gómez
SUR: Camino.
ESTE: Gilberto

Espinoza Gómez.
OESTE: Camino.
GLOB A-4- 12 Has +
con 9672.80 M2.
NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: COOPEGOTH
R.L.

OESTE: Camino.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Barú o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
12 días del mes de
febrero de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-934-29
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 048-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:

Que el señor **RAE
MIRNA EUGENIA
MIRANDA DE
CAMAPANA**, vecino

de Cabecera, Correo
corregimiento Antón,
Distrito de Tabara,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 134617, ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0365-97, la adjudicación a
título de compra de
una parcela de

14593, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
con una superficie de
17 Has + 4274.41 M2,
ubicada en Macano
Arriba, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Bonquete, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes línderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Camino a
Macano Abajo.
ESTE: Camino a
Macano.

OESTE: Camino hacia
Macano Abajo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Bonquete o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
10 días del mes de
febrero de 1998.

EVILA GONZALEZ G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-934-29
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 049-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:

corregimiento Santa
Rosa, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-190-998,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0801-A según plano
aprobado Nº 409-09-
14527, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
con una superficie de 3
Has + 0987.89 M2,
ubicada en Bajo Frio,
Corregimiento de
Santa Rosa, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes línderos:
NORTE: Abel Gómez
B.
SUR: Salvador
Gómez.
ESTE: Carretera.
OESTE: Río Divalá.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Bugaba o en la
Corregiduría de Santa
Rosa y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
13 días del mes de
febrero de 1998.

EVILA GONZALEZ G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-951-88
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 049-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARIA MIRIAM
PINTO HERNANDEZ
Y OTRA**, vecino (a) de
La Estrella,

corregimiento La
Estrella, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-230-765,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-30551 según plano
aprobado Nº 404-06-
14389, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
con una superficie de 5
Has + 7802.93 M2,
ubicada en Siogui
Abajo, Corregimiento
de La Estrella, Distrito
de Bugaba, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes línderos:
NORTE: Gómez y de
La Lastra S.A. Rep.
Legal Godofredo
Gómez, Río Escarrea.
SUR: Teodoro Vigil,
Rigoberto Pinto.
ESTE: Rigoberto
Pinto, Dalila Vargas E.
OESTE: Teodoro Vigil,
camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Bugaba o en la
Corregiduría de La
Estrella y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
16 días del mes de
febrero de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-934-29
Única publicación R